

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000239 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA OPEN MARKET”.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000838 del 04 de Noviembre del 2014, Notificado el 21 de Noviembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizo cobro por concepto de Seguimiento Ambiental a la Empresa OPEN MARKET., identificado con Nit 860.350.940-1, el señor Luis Eduardo Escobar Acosta, actuando en calidad de Gerente Sucursal Costa Atlántica, a cancelar la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta pesos con Ochenta y Tres Centavos M/L (\$2.468.498,34M/L) por concepto de seguimiento al trámite RESPEL, correspondiente al año 2014.

Que mediante Oficio de Radicación N° 011252 del 15 de diciembre de 2014, el señor Luis Eduardo Escobar Acosta, obrando En calidad de Gerente Sucursal Costa Atlántica de la empresa OPEN MARKET., Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 0000838 del 04 Noviembre del 2014, manifestando lo siguiente:

“Interpongo recurso de reposición contra el Auto 00000838 del 4 de noviembre de 2014, por el que esa Corporación, señaló el valor que debe pagar OPEN MARKET LTDA., en razón de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos y manejo ambiental, que incluyen los costos de los honorarios profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y porcentaje de gastos de administración, que fija anualmente el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.468.498.34 M/Cte.)

El Recurso de Reposición tiene como objeto, que se reduzca dicho monto al justo valor que corresponde de acuerdo al impacto ambiental y a la naturaleza de los residuos que genera la SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA – OPEN MARKET LTDA., en efecto: el auto calificado a la SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA – OPEN MARKET LTDA., como un usuario de “ALTO IMPACTO”,

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000239 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA OPEN MARKET”.

interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 0831-001, le establece mediante el Auto N°0000838 del 2014, cobro por concepto de seguimiento ambiental al trámite RESPEL, correspondiente al año 2014, a la Empresa OPEN MARKET, por un valor de (\$2.468.498,34), de acuerdo a la tabla N°31 de la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, que lo califica como usuario de Alto Impacto.

Una vez revisada la documentación se pudo observar que la empresa OPEN MARKET no se encuentra registrada en el registro de generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, incumpliendo los Plazos Establecidos por la Resolución N°1362 del 27 de Agosto del 2007, razón por la cual no a diligenciado la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del registro de generador RESPEL.

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000239 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA OPEN MARKET”.

Teniendo en cuenta que esta Corporación no cuenta con ningún documento donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad que son generados por dicha empresa, al igual que se revisó la página del SIUR, y no se encontró ninguna información de las cantidades generadas, por tal razón no tenemos como verificar en que impacto se encuentra registrada la empresa OPEN MARKET. En vista que no contamos con esta información, se le asignó como usuario de alto impacto, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental como es el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución N°1362 del 2007.

Se pudo constatar que a la fecha esta empresa no ha presentado copia de los recibos de recolección de residuos peligrosos para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, tal como lo señala el Concepto Técnico 0000252 del 2014, del seguimiento ambiental realizado a dicha empresa, razón por la cual esta corporación le realiza el cobro por concepto de Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control, como lo estipula la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta Autoridad Ambiental.

TABLA NO. 31 USUARIOS DE ALTO IMPACTO

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de Administración	Valor total por evaluación
Licencia Ambiental	\$3.276.466,67	\$420.000,00	\$924.116,67	\$4.620.583,33
Permisos ambientales	\$2.925.416,67	\$210.000,00	\$783.854,17	\$3.919.270,83
Concesiones de agua	\$1.564.911,11	\$210.000,00	\$443.727,78	\$2.218.638,89
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.681.816,67	\$210.000,00	\$472.954,17	\$2.364.770,83
Plan de Manejo Ambiental	\$3.024.622,22	\$210.000,00	\$808.655,56	\$4.043.277,78
Planes de Contingencia	\$1.385.166,67	\$210.000,00	\$398.791,67	\$1.993.958,33
Permisos de aprovechamientos forestales	\$1.189.000,00	\$210.000,00	\$349.750,00	\$1.748.750,00
Autorización ocupación cauce	\$1.385.166,67	\$210.000,00	\$398.791,67	\$1.993.958,33
Guía0 Ambiental	\$1.497.666,67	\$210.000,00	\$426.916,67	\$2.134.583,33
Planes de Gestión Integral de residuos sólidos (PGIRS)	\$1.574.166,67	\$210.000,00	\$446.041,67	\$2.230.208,33
RESPEL	\$1.727.216,67	\$210.000,00	\$484.304,17	\$2.421.520,83
Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos PSMV	\$1.727.216,67	\$210.000,00	\$563.327,08	\$2.500.543,75
Investigación científica	\$505.266,67	\$210.000,00	\$183.939,58	\$899.206,25
Inscripción comercializadora Fauna	\$436.366,67	\$210.000,00	\$156.666,67	\$803.033,33
Inscripción comercializadora Flora	\$436.366,67	\$210.000,00	\$156.666,67	\$803.033,33
Caza de Fauna	\$551.200,00	\$210.000,00	\$198.087,50	\$959.287,50

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 001585 del 27 de Diciembre del 2013, fue expedido de acuerdo a la tabla N°31 de la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, que lo califica como usuario de Alto Impacto, teniendo en cuenta que la Empresa OPEN MARKET., está incurriendo en una falta al no darle cumplimiento al Art. 28 del Decreto 4741 de 2005, al igual que a la Resolución 1362 del 2007, razón por la cual no es posible acceder a su petición.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000239 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA OPEN MARKET”.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente Confirmar en todas sus partes el Auto N° 00000838 del 04 de noviembre de 2014,

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto 00000838 del 04 de noviembre del 2014, por medio del cual se le establece cobro por concepto de seguimiento al trámite RESPEL correspondiente al año 2014 a la Empresa OPEN MARKET, Identificada con el Nit 860.350.940-1, representada legalmente por el señor URIBE VASQUEZ RINCON..

h

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000239 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA OPEN MARKET”.**

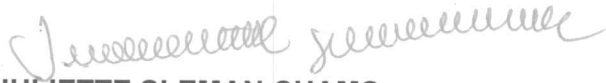
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

02 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 0831-001

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira mejia Profesional Universitario.

2

POR EL SR Luis E. Escobar A.
IDENTIFICADO CON C.C. 8496591
DE Palmar de Varela
FIRMA

0831-001

44

Corporación Autónoma Regional
OPEN MARKET.
The Best Logistics Team

C. R. A. 011252

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

E.

S.

Fecha

15 DIC. 2014

Recorrido

(6) Folios anexos

Alina B. 3:45 pm

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

REF.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 00000838 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

Yo, **LUIS EDUARDO ESCOBAR ACOSTA**, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía puesta al pie de mi firma, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA.**, en la ciudad de Barranquilla, dado mi carácter de Gerente, como lo acredito con el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla que adjunto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 00000838 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014**, por el que esa Corporación, señaló el valor que debe pagar **OPEN MARKET LTDA.**, en razón de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos y manejo ambiental, que incluyen los costos de los honorarios profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y porcentaje de gastos de administración, que fija anualmente el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.468.498.34 M/Cte.)**

El **RECURSO DE REPOSICIÓN** tiene como objeto, que se reduzca dicho monto al justo valor que corresponda de acuerdo al impacto ambiental y a la naturaleza de los residuos que genera la **SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA.**, en efecto: el auto califica a la **SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA.**, como un usuario de "ALTO IMPACTO",



Oficinas Principales y CILOG Centro Internacional de Logística - Cra. 69 21-63 - Zona Industrial Montevideo
PBX: (571) 747-0000 - FAX: (571) 292-5664 - Bogotá, Colombia - principal@openmarket.com.co - NIT: 860.350.940-1
www.openmarket.com.co

Del azul depende el verde



BOGOTÁ - CALI - MEDELLÍN - BARRANQUILLA - PEREIRA - BUCARAMANGA - IBAGUÉ - CARTAGENA - MALAMBO - CÚCUTA

NOTIFICACIONES:



La SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA., tiene sus oficinas en la ciudad de Barranquilla, en la Avenida Circunvalar Calle 110 No. 32-120 - Barrio La Pradera, en este lugar recibo notificaciones.

Atentamente:

OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA.
LUIS EDUARDO ESCOBAR ACOSTA
C.C.No. 8.496.591 PALMAR DE VARELA
GERENTE SUCURSAL COSTA ATLÁNTICA



Oficinas Principales y CILOG Centro Internacional de Logística - Cra. 69 21-63 - Zona Industrial Montevideo
PBX: (571) 747-0000 - FAX: (571) 292-5664 - Bogotá, Colombia - principal@openmarket.com.co - NIT: 860.350.940-1
www.openmarket.com.co

000000 Del azul depende el verde
BOGOTÁ - CALI - MEDELLÍN - BARRANQUILLA - PEREIRA - BUCARAMANGA - IBAGUÉ - CARTAGENA - MALAMBO - CUCUTA

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000838 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OPEN MARKET”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, “...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

~

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000838 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OPEN MARKET”.

Que revisado el expediente N° 0831-001, perteneciente a la empresa OPEN MARKET, con Nit N°860.350.940-1, representada legalmente por el señor Uribe Vásquez Rincón, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental al trámite RESPEL correspondiente a la anualidad 2014, de acuerdo a la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la empresa OPEN MARKET, puede encuadrarse como Usuario de ALTO IMPACTO, el cual de conformidad con el artículo señalado es definido como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos, y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que de acuerdo a la Tabla N° 31, correspondiente a Usuarios de alto impacto la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
Respel	\$1.760.724,67	\$214.074	\$493.699,67	\$2.468.498,34

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: la empresa OPEN MARKET, con Nit N°860.350.940-1, representada legalmente por el señor Uribe Vásquez Rincón deberá cancelar la suma de correspondiente a Dos Millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$2.468.498,34), por concepto de seguimiento al trámite RESPEL, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000838 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OPEN MARKET".

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

04 NOV. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp N° 0831-001
Elaboro: Paola Donado Arévalo.